



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2021-00249
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA GUTIERREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DICIEMBRE 16 DE 2021

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que ordenó el rechazo de la demanda, en el cual manifiesta lo siguiente:

- 1.- Se presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía el día 24 de septiembre de 2021 correspondiente pro reparto a este despacho.
- 2.- En auto de fecha 5 de noviembre de 2021 el juzgado rechaza la demanda advirtiendo que, en el certificado expedido por la alcaldía de Barranquilla, establece como avalúo del inmueble objeto de la presente suma de \$36.341.040 lo cual no entendemos, en atención que aquí no se pretende inmueble alguno y no se aportó certificado expedido por la alcaldía de Barranquilla.
- 3.- Por un error de transcripción de coloco en competencia y cuantía la estimaba superior a \$36.341.040 cuando claramente la suma pretendida es superior a \$136.278.900.
- 4.- Así las cosas, la suma pretendida con esta demanda supera la suma establecida para el conocimiento de los jueces civiles del circuito en el sentido que lo pretendido es:

CONSIDERACIONES

Que efectivamente las consideraciones esbozadas en el auto recurrido no responden a los hechos y pretensiones de que trata la presente demanda, habiéndose llegado en virtud de este error a una conclusión equivocada cual es haber rechazado la presente demanda por falta de competencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la cuantía de las pretensiones suman \$147.150.491.00, este proceso resulta ser de competencia de los Jueces civiles del Circuito de conformidad con el artículo 25 del CGP.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. Revocar el auto que ordeno el rechazo de la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
2. En firme el presente auto el juzgado procederá a proferir el respectivo mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
01

Hoy 11 ENERO -2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

SECRETARIO